

**PLIEGO TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONSULTORÍA Y ASISTENCIA Y LOS DE SERVICIOS
QUE CELEBRE LA ADMINISTRACION POR CONCURSO
MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO**

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. OBJETO.

1.1. El presente pliego tiene por objeto regular la contratación de la consultoría y asistencia o el servicio, señalado en el **Apartado A del ANEXO I** distribuido, en su caso, en los lotes determinados en el citado apartado con la extensión y con las condiciones fijadas en el Pliego de Prescripciones técnicas.

1.2. Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato objeto de estas actuaciones son las que constan en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas.

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

2.1. El contrato objeto del presente Pliego es de carácter administrativo y se ejecutará con sujeción a lo establecido en el presente documento y en el pliego de prescripciones técnicas adjunto, cuyas condiciones tendrán carácter contractual.

Para lo no previsto en este pliego, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) y demás normas de desarrollo y disposiciones existentes en materia de contratación, en tanto no se opongan a las citadas normas. Asimismo será de aplicación la normativa propia de la Generalitat Valenciana referida a la materia indicada.

2.2. El adjudicatario se obliga al cumplimiento, bajo su exclusiva responsabilidad, de todas las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social y cualesquiera otras de carácter general.

2.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliego o normas

de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.4. En caso de discordancia entre cualquier documento contractual y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, prevalecerá este último.

3. PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

3.1. El presupuesto base de licitación del presente contrato, que vendrá expresado por precio global, precio por lotes o precios unitarios, es el que figura en el **Apartado B del ANEXO I**, distribuido en las anualidades que, en su caso, se indican en el mismo.

El presupuesto de licitación tiene valor máximo y determinará la exclusión de cualquier oferta por importe superior.

3.2. A todos los efectos se entenderá que el precio comprende no sólo el del objeto del contrato, sino los impuestos y tributos de toda índole que graven los diversos conceptos y, en especial, el Impuesto sobre el Valor Añadido sin que, por tanto, puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

Cuando se reconociera la exención de dicho impuesto o la reducción del tipo impositivo, se entenderá minorado en el importe correspondiente el presupuesto y, proporcionalmente, el precio a percibir por el contratista.

3.3. El órgano de contratación podrá repercutir libremente entre las anualidades previstas para la ejecución del contrato la baja ofertada por el adjudicatario, reflejándose en el contrato la distribución en anualidades del precio de adjudicación.

3.4. El gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica en el mencionado **apartado B del Anexo I**, existiendo crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato hasta su total finalización. Asimismo se indica en dicho apartado el coste a imputar en el caso de financiación conjunta, conforme a lo previsto en el art. 8 del RGLCAP.

Se exceptúan aquéllos contratos que se formalicen en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, en los que la adjudicación estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.4 del TRLCAP.

4. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se ha determinado con arreglo a las siguientes reglas:

- a) En el valor del contrato queda incluido el valor total de la remuneración a percibir por el contratista.
- b) Si el contrato supone algún tipo de planificación el importe lo determina el de los honorarios o comisiones a abonar.
- c) Si no se especifica el presupuesto base de licitación su valor estimado se calculará de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 195.c) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- d) En los contratos de consultoría y asistencia y en los de servicios que tengan carácter de regularidad o que se deban prorrogar en un período de tiempo determinado el valor del contrato, se determinará aplicando alguno de los criterios establecidos en el apartado d) del artículo 195 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- e) Cuando se trate de contratos que contengan cláusulas sobre opciones se tomará como base para calcular el valor del contrato el importe total máximo previsible y que se autoriza, incluido el ejercicio de las opciones.

5. PROCEDIMIENTO, FORMA DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN.

El presente contrato se adjudicará mediante concurso, por procedimiento abierto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 73.2, 74.3, 85 y siguientes y 208 del TRLCAP, tal y como se especifica en el **apartado C del ANEXO I**.

II. LICITACIÓN.

6. REQUISITOS PARA CONTRATAR: CAPACIDAD Y SOLVENCIA

6.1.- Están capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en agrupación o unión temporal, que tengan plena capacidad de obrar y no concurra en ellas ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 20 como prohibiciones para contratar y cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, debiendo disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato (artículo 197 del TRLCAP).

La Administración podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escrituras públicas hasta que se haya efectuado la adjudicación, las cuales responderán solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción, de conformidad con el artículo 24 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6.2.- La admisión a la licitación requerirá, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 RGLCAP y en el **apartado F** del cuadro de características que acompaña al presente Pliego, la previa acreditación de la **solvencia económica y financiera, y técnica o profesional** necesaria para la ejecución del contrato. En este sentido, deberán acreditarse los criterios que, basados en los medios que establecen los artículos 16 a 19 TRLCAP, se aplicarán para determinar la selección de las empresas que podrán acceder a la adjudicación del contrato. La Mesa/Órgano de Contratación resolverá sobre la posesión de este requisito por cada uno de los licitadores.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración. (art. 16.2 TRLCAP)

6.3.- En caso de que sea exigible la clasificación justificativa de la capacidad necesaria para la ejecución del contrato, será la consignada en el **apartado F** del cuadro de características que acompaña al presente Pliego. En caso de tratarse de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea que no se hallen clasificados en España, constará la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica que deberá aportarse en sustitución de la clasificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, los licitadores quedarán exentos de acompañar la certificación de clasificación del Ministerio de Hacienda o de la Generalitat Valenciana, y/o los documentos que hayan sido confiados al registro y que se refieran a capacidad de obrar, personalidad jurídica y representación, cuando en su lugar aporten el certificado a que se refiere el artículo 26, de inclusión en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, acompañado por una declaración responsable suscrita por el licitador o cualquiera de sus representantes con facultades que figuren en el registro, relativa a la vigencia de los datos que constan en el mismo, y que se acompaña como **Anexo III** al presente pliego. En el supuesto de que se hubiera producido alguna alteración de los datos registrales, deberá hacerse constar en la declaración y aportar la correspondiente documentación acreditativa en el procedimiento de contratación, sin perjuicio de la obligación de comunicar dicha alteración al registro para la actualización de los datos.

6.4.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 15.1 TRLCAP, se podrá exigir, a efectos de acreditar la solvencia técnica en la fase de selección, un compromiso de adscripción en la ejecución del contrato de medios personales y materiales. Dichos extremos serán indicados, en su caso, en el apartado F del cuadro de características que acompaña al presente Pliego.

7.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION EXIGIDA

7.1.- Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, en los lugares, días y horas señalados en el anuncio de licitación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78.3 del RGLCAP, durante el plazo señalado en el **ANEXO I, Apartado D.**

Asimismo podrán ser enviadas por correo o por cualquiera de las vías de presentación indirecta de documentos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, dentro del plazo de admisión señalado en el anuncio de la convocatoria. En caso que la documentación se envíe por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día (**Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, c/Palau nº 12, C.P. 46003 de Valencia; fax 96 386 51 86**).

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la fecha límite anunciada sin haberse recibido la documentación, esta no será admitida en ningún caso, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del RGCAP.

7.2.- Todos los documentos presentados por los licitadores serán originales, copias legalizadas por notario, cotejadas o compulsadas por órganos de la Administración. Las declaraciones o compromisos que, en su caso, se presenten deberán estar firmados por quien acredite poder legal suficiente.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.

7.3.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de aquellos casos en que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del concurso admita la posibilidad de presentar variantes o alternativas, con los elementos y condiciones definidas en el **Apartado E del Anexo I.**

El licitador tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

7.4. Las propuestas constarán de **dos sobres** que contendrán la documentación que, a continuación, se indica. En la cubierta de cada sobre se hará constar el título del expediente a cuya licitación se concurre, el número de expediente de contratación y el

nombre y apellidos o razón social del licitador. **También se hará constar el teléfono y el fax de contacto.**

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja(s) independiente(s) su contenido enunciado numéricamente.

7.5. **SOBRE “A”**: el primer sobre irá marcado con la letra “A” en lugar visible y se subtitulará "**Documentación administrativa**".

En ningún caso deberá incluirse la oferta económica en el sobre correspondiente a la documentación de carácter administrativo. El incumplimiento de este requisito determinará la exclusión del licitador.

Deberá contener los siguientes documentos:

a) Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad jurídica del licitador.

Las personas jurídicas deberán aportar **el D.N.I. o, en su caso, el documento que haga sus veces, del representante de la empresa**. Para acreditar su capacidad de obrar aportarán la escritura de constitución y modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación de estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro acreditarán su representación mediante **poder suficiente bastantado** por los Servicios Jurídicos de la Generalitat Valenciana.

Si se trata de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o presentar las certificaciones a que se refiere el Anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del mismo Reglamento.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En este caso, deberá acompañarse, además, el informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía

sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en el artículo 203.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 de la misma Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los empresarios individuales deberán presentar el documento nacional de identidad o el que reglamentariamente le sustituya.

b) Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta, constituyendo una unión temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar el nombre y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas, con el compromiso expreso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas, caso de resultar adjudicataria, y designación de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.

c) Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional prevista en los artículos 16 y 19 del TRLCAP, en la forma indicada en el referido apartado F del Anexo I.

En los contratos de servicios, cuando el presupuesto de licitación del lote o lotes a los que concurren los licitadores sea igual o superior a 120.202'42 € o, en su caso, al importe que, en aplicación del artículo 25 TRLCAP, pudiera establecerse por el Ministerio de Hacienda, los licitadores, salvo las excepciones previstas en el artículo 26 del TRLCAP, deberán presentar certificación de clasificación suficiente no caducada, expedida por el Registro Oficial de Empresas Clasificadas del Estado o del Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, que habilite para contratar servicios en el grupo o grupos indicados en el apartado F del Anexo I.

La categoría a exigir a los licitadores vendrá determinada por la cuantía del lote o lotes a los que concurren.

Asimismo se aportará declaración responsable sobre su vigencia y la de las circunstancias que sirvieron de base a la clasificación. (Anexo III)

Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, será suficiente que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a los artículos 16 y 19 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como, en su caso, su inscripción en el Registro al que se refiere el artículo 15.2, del mismo texto legal.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en unión temporal empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos

primeros deberán acreditar su clasificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25.2 y 26.2 del TRLCAP y 9.2 y 24 del RGLCAP.

d) Testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos y cuando dichos documentos no puedan ser expedidos por la autoridad competente, una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado justificativo de no estar incurso en las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este extremo se acreditará en cualquiera de las formas previstas en el artículo 21.5 de dicho texto refundido.

La declaración responsable comprenderá, además, expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que las certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones anteriormente citadas deban aportarse antes de la adjudicación por quienes vayan a resultar adjudicatarios del contrato.

Caso de optar por la declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa se cumplimentará debidamente y suscribirá el **Anexo II** que se acompaña al presente pliego.

e) Documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional por el importe que, en su caso, figure en el apartado G del Anexo I. (Ver apartado 9 del presente Pliego)

En el supuesto de que en el **Anexo I, apartado F**, se exija clasificación, la prestación de garantía provisional será dispensada a las empresas que acrediten la clasificación requerida en los contratos de cuantía inferior a la señalada en el artículo 203.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

f) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

La falta de los documentos enumerados en los apartados anteriores determinará la exclusión del concurso del licitador que los hubiera omitido. Únicamente se podrán subsanar, si la Mesa lo considera conveniente, los errores materiales que, en su caso, se observasen en la documentación general aportada por los licitadores.

7.6. SOBRE "B". El segundo sobre que irá marcado con la letra "B" en lugar visible, y se titulará "**Proposición económica y técnica**" deberá contener la oferta detallada con arreglo al modelo que figura como **Anexo IV** a este pliego para la oferta económica, con las particularidades que en cada caso pudieran especificarse y sin errores, omisiones u obstáculos para una interpretación correcta. En caso de discordancia de los importes consignados en cifra y en letra, prevalecerá este último.

El licitador deberá prever en su oferta los costes de personal necesarios para la ejecución del contrato, respetando en todo momento los convenios laborales y disposiciones vigentes en materia laboral, de estabilidad en el empleo, de Seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales, referidos al propio personal a su cargo.

La proposición técnica se efectuará detallando el trabajo ofertado, así como un programa de trabajo para la ejecución del contrato, salvo que esté excepcionada su presentación en el **Anexo I** en el apartado de observaciones, y se consignarán, en su caso, las variantes y alternativas ofrecidas, así como la documentación justificativa de los méritos alegados en relación con los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación de este contrato.

La oferta deberá estar fechada y firmada por persona autorizada.

8. GARANTÍA PROVISIONAL.

8.1.- Para optar a la adjudicación del contrato, los licitadores deberán acreditar la consignación previa de la garantía provisional, por el importe que figura en el **apartado G del ANEXO I**, salvo en los contratos de cuantía inferior a la establecida en el artículo 203.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá dispensar por el órgano de contratación.

8.2.- La garantía provisional podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 del TRLCAP, con los requisitos exigidos en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP:

a) En metálico o en valores públicos o privados, serán depositadas en las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, en Castellón, Alicante o Valencia, y se acreditará su constitución mediante la presentación, en el sobre "A", del original del resguardo o carta de pago expedido por aquélla.

b) Mediante aval prestado en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, se constituirán ante el órgano de contratación.

c) Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo del seguro de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato correspondiente al órgano de contratación.

Todo lo anteriormente expuesto, lo será sin perjuicio de la posibilidad del contratista de acogerse al régimen de garantías globales previsto en el artículo 36.2 TRLCAP. La constitución de la garantía global eximirá de la constitución de la garantía

provisional, produciendo aquella los efectos inherentes a esta última, en los términos y con las consecuencias que determina el artículo 35.6 TRLCAP y los artículos 29 al 32 del Decreto 79/2.000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa y se regulan los Registros Oficiales de Contratos, Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana y las garantías globales).

8.3. La garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación, excepto la formalizada por el adjudicatario, que se retendrá hasta que formalice el contrato.

8.4. En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

8.5. La constitución de garantías se ajustará a los modelos que se indican en los anexos III, IV, V y VI del RGLCAP.

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

9. MESA DE CONTRATACIÓN.

9.1. De conformidad con lo indicado en el artículo 81 TRLCAP, para la adjudicación del presente contrato el órgano de contratación estará asistido por una Mesa. La ausencia de cualquiera de los miembros de la Mesa podrá ser cubierta por sus suplentes.

La abstención o recusación de algún miembro de la Mesa se formulará por escrito, con alegación de las circunstancias que la motivan, ante el órgano de contratación.

9.2. La Mesa de Contratación podrá estar asistida por uno o más técnicos o una Comisión Técnica.

10.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas y antes de la fecha señalada para la sesión pública de apertura de las proposiciones, la Mesa de Contratación se constituirá para calificar la documentación a que se refiere el artículo 79.2 TRLCAP, en la forma prevista en los artículos 81 y 82 RGLCAP.

Si la Mesa de Contratación observase defectos y omisiones subsanables en la documentación presentada, o precisase del licitador aclaraciones o documentación complementaria, lo comunicará a los interesados, indicando en cada caso el plazo de subsanación o cumplimentación, que no será superior a tres días hábiles, conforme a lo previsto los artículos 81.2 y 22, respectivamente, del RGLCAP.

La Mesa de Contratación podrá utilizar, además de la comunicación verbal, otros medios que considere oportunos. Los licitadores subsanarán o cumplimentarán ante la propia Mesa de Contratación dentro del plazo habilitado.

Con posterioridad, una vez calificada la documentación a que se refiere el artículo 79.2 TRLCAP, subsanados, en su caso, los defectos y omisiones de la documentación presentada, y presentadas las aclaraciones o documentación complementaria requerida, la Mesa de Contratación procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de la presente contratación a que hacen referencia los artículos 15 (párrafo tercero) del TRLCAP y 11 RGLCAP, en caso de que se hayan fijado para la presente contratación, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

11. APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS

La Mesa de Contratación, en el lugar, día y hora señalados en el anuncio de licitación, en acto público, procederá a dar cuenta de las empresas excluidas y la causa de su exclusión, concediéndose al licitador o su representante, la posibilidad de hacer en el acto y antes de la lectura de las proposiciones económicas, las aclaraciones pertinentes que, en su caso, permitan a la Mesa volver de su decisión de inadmisión, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de los documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de subsanación de los defectos, en su caso.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Acto seguido se procederá a la apertura de los sobres "B" presentados por los licitadores admitidos y a la lectura de las proposiciones económicas y documentación técnica.

Si alguna proposición económica careciera de concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo de oferta establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la misma, será rechazada por la Mesa.

No obstante, no será causa de inadmisión de la proposición el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, si no alteran su sentido.

Terminada la lectura, el Presidente de la Mesa solicitará a los licitadores que manifiesten si se ha producido algún error u omisión en la lectura de las proposiciones de cada uno de ellos, que será, en su caso, subsanado en el acto.

A continuación se invitará a los licitadores asistentes a que expongan a la Mesa cuantas reclamaciones o reservas estimen oportunas al acto celebrado y finalmente se levantará acta que recoja sucinta, pero fielmente, todo lo sucedido.

El acta será firmada, al menos, por el Presidente y Secretario de la Mesa de Contratación y por los que hubieran hecho constar expresamente sus reclamaciones o reservas y así lo soliciten.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO.

Los **critérios** que han de servir de base para efectuar la adjudicación del contrato son los que figuran en el **apartado H del Anexo I**, indicados por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya y podrán concretar la fase de valoración de las proposiciones en que operaran los mismos y, en su caso, el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación pueda ser exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Se hará constar, en su caso, en el **apartado H del Anexo I** los criterios objetivos y límites en función de las cuales se apreciará que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, en relación con el artículo 83, del TRLCAP.

13. ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO

13.1. La Mesa elevará al órgano de contratación para su adjudicación, la propuesta que estime pertinente, junto con el informe técnico que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en los Pliegos de Cláusulas administrativas particulares.

13.2. La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el **apartado H del Anexo I**, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del pliego.

13.3. Efectuada la propuesta de adjudicación, se requerirá al licitador o licitadores que hayan sido propuestos como adjudicatarios para que, en el plazo de cinco días hábiles, aporten la siguiente documentación:

- Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración Estatal y la Autonómica Valenciana. (arts. 13 y 15 del RGLCAP)
- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social (art. 14 y 15 del RGLCAP)
- El alta, referida al ejercicio corriente, o el último recibo del Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a la actividad que se contrata, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- En el supuesto de que el licitador no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos señalados en los tres puntos anteriores, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Comprobada la validez de dicha documentación el órgano de contratación dictará acuerdo de adjudicación, acomodándose a la propuesta efectuada, salvo que existan razones fundadas que impidan la misma.

13.4. El contrato se perfecciona mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación. La resolución de adjudicación se comunicará a los licitadores.

La comunicación a los adjudicatarios indicará el plazo en que éstos o sus representantes deben comparecer para proceder a la formalización del contrato.

13.5. Contra la resolución de adjudicación, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el órgano de contratación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

13.6. Devolución de la documentación. Las proposiciones presentadas, tanto las admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su correspondiente expediente. Adjudicado el contrato, y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

14. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL

14.1. Las garantías provisionales de los licitadores que no resultaren adjudicatarios serán devueltas por el órgano de contratación después de la adjudicación del contrato.

14.2. La garantía provisional correspondiente al adjudicatario se le retendrá hasta la formalización del contrato, y será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

14.3. En los supuestos de presunción de temeridad a los que se refieren los artículos 83.2.b) y 86.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas será retenida la garantía a los empresarios comprendidos en la misma, así como al mejor postor o al que presente la oferta más ventajosa de los que no lo estén, hasta que se dicte el acuerdo de adjudicación.

14.4. Si el adjudicatario no cumpliera las condiciones exigidas para la formalización del contrato en la fecha señalada, o no constituyera dentro del plazo la garantía definitiva y, en su caso, la complementaria, por causas a él imputables, la autoridad que hubiera de formalizar el contrato oficiará a la Tesorería de la Dirección Territorial en que quedó constituida la fianza provisional, o, en su caso, a la entidad de crédito avalista, para que proceda a la incautación de dicha garantía, previa deducción de los gastos que la licitación haya ocasionado, a cuyo fin se adjuntará al oficio el resguardo del depósito.

15. GARANTÍA DEFINITIVA

La garantía definitiva tiene por objeto responder del exacto cumplimiento de las obligaciones que le incumbieren en virtud del presente Pliego de cláusulas administrativas particulares y demás disposiciones aplicables, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 del texto refundido.

15.1. El adjudicatario está obligado a constituir la garantía señalada en el **apartado I del ANEXO I** que será del 4% del importe de adjudicación. Cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir será del 4% del presupuesto base de licitación. Dicha fianza podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 del TRLCAP.

Asimismo, podrá constituirse la garantía definitiva mediante retención del precio, a solicitud del adjudicatario del contrato.

15.2. El contratista deberá acreditar en el plazo de **quince días** desde la fecha de notificación de la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva, ante el órgano de contratación. De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, la Administración declarará resuelto el contrato.

15.3. Alternativamente a lo establecido en los apartados anteriores, el contratista tiene la posibilidad de acogerse al régimen de garantías globales previsto en el artículo 36.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos y con las consecuencias que determina el artículo 35.6 TRLCAP, y en los artículos 29 al 32 del Decreto 79/2.000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa y se regulan los Registros

Oficiales de Contratos, Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana y las garantías globales.

15.4. No obstante lo dispuesto en la presente cláusula, la garantía definitiva podrá ser dispensada cuando así se haga constar expresamente en el **apartado I del ANEXO I** del pliego, debiendo fundamentarse las razones de la citada dispensa.

15.5. En el supuesto de adjudicación a un empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, prevista en los artículos 83.2.b) y 86.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación exigirá al contratista la constitución de una garantía definitiva por el 20 por 100 del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación, cuando el precio se determine en función de precios unitarios que sustituirá a la del 4 por 100 prevista en el apartado 13.1.

15.6. Cuando como consecuencia de cualquier modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

16. DOCUMENTO Y PLAZO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

16.1. Dentro de los **treinta días** siguientes a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación se procederá a formalizar el oportuno contrato en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando el contrato no pudiera formalizarse dentro del plazo previsto, se procederá en la forma establecida en el artículo 54.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según dichas causas fueran imputables al contratista o a la Administración.

16.2. No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo, excepto en los casos previstos en los artículos 71 y 72 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

17.- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

17.1. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de los anuncios de licitación del concurso, por una sola vez, en el “Boletín Oficial del Estado” y en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”. El importe máximo de los gastos de publicidad a que se refiere el artículo 78.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de

las Administraciones Públicas, será el que en cada momento se determine en la disposición por la que se establezca la tasa o precio público del anuncio.

Con carácter general, el pago se instrumentará reteniéndose del precio del contrato el importe de la factura que se expida por la publicación del anuncio, o de la parte proporcional de la misma que, en su caso, corresponda a cada adjudicatario, si éste se adjudica por lotes.

17.2. Serán por cuenta del adjudicatario, además, los gastos de formalización pública del contrato y todos aquellos impuestos y tasas que se devenguen con ocasión o como consecuencia del contrato, conforme a la Ley.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

18. PLAZO DE EJECUCIÓN O DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGA, EN SU CASO.

18.1. El plazo de duración del contrato así como, en su caso, los plazos parciales será el fijado en el **apartado J** del Cuadro de Características que acompaña al presente Pliego. Estos plazos son máximos y podrán ser modificados, en su caso, como consecuencia de la licitación, si este fuese un criterio de adjudicación del contrato.

El plazo de vigencia del contrato no podrá ser superior a dos años, si bien podrá preverse su modificación y prórroga por mutuo y expreso acuerdo de las partes, antes de su finalización, sin que la duración total del mismo, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años, ni éstas puedan ser concertadas aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originalmente.

Los contratos que sean complementarios de otros de obras o de suministro, podrán tener un plazo superior de vigencia que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprenden trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos. En ese caso en el citado **apartado J del Anexo I**, se expresará el plazo de ejecución vinculado a otro contrato de carácter principal.

Los contratos de servicios con empresas de trabajos temporal a los que se refiere el párrafo último del apartado 3 del artículo 196 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en ningún caso podrán superar el plazo de seis meses, extinguiéndose a su vencimiento sin posibilidad de prórroga.

19. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

19.1. En cuanto a la cesión se estará a lo dispuesto en el artículo 114 del TRLCAP.

19.2. La subcontratación se regirá por lo dispuesto en los artículos 115 y 116 del TRLCAP, salvo que expresamente se establezca lo contrario en el Cuadro de características del contrato, en el apartado de observaciones, o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

En el caso de que se autorice la subcontratación, y siempre que sea exigible la clasificación, al subcontratista le será exigible idéntica clasificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 en relación con el artículo 36.3 del RGLCAP.

Por ello, el contratista queda obligado a notificar al órgano de contratación, a través de la dirección del contrato, las partes de las prestaciones objeto contractual que se proponga subcontratar, indicando la identificación completa del subcontratista y porcentaje que supone la correspondiente partida sobre el importe de adjudicación.

20. FORMA DE PAGO

20.1. El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada, con arreglo al precio convenido.

20.2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcialmente, mediante abonos a cuenta, según las particulares condiciones del régimen de pagos establecidas en el **apartado K del Anexo I**.

20.3. El abono se efectuará con cargo a los créditos dispuestos a tal efecto, y previa presentación de la correspondiente factura reglamentaria debidamente conformada por el órgano competente. La factura se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (B.O.E. nº 286, de 29 de noviembre de 2003).

20.4. Si la factura fuese considerada conforme, se procederá a la tramitación del abono del importe, mediante transferencia bancaria a la C.C.C. designada por el contratista.

20.5. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la expedición de los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato y si se demorase deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de dos meses, el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos de las cantidades adeudadas.

20.6. Si la misma no fuese considerada conforme, se procederá a su devolución al contratista indicándosele los motivos de la no conformidad, o bien se le invitará para que subsane. En ambos casos, se producirá la paralización del plazo anteriormente mencionado, hasta que se subsane o presente nueva factura.

20.7. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3. del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, en ningún caso se librará cantidad alguna al contratista hasta que éste no haya cumplido su correlativa obligación.

21. REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión de precios en los contratos regulados por este pliego tendrá lugar en los términos establecidos en los artículos 103 a 108 del TRLCAP y artículos 104 y siguientes del RCLAP. Para ello, en el **apartado L del ANEXO I** figurarán las fórmulas aplicables, en su caso. En el supuesto de que no sea procedente la revisión de precios se indicará expresamente en el apartado citado.

22. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y PENALIDADES POR DEMORA

22.1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

22.2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

22.3. Si el adjudicatario por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega del trabajo objeto del contrato o lo presentara en condiciones deficientes o insatisfactorias para esta Consellería, ésta podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 95 del TRLCAP y 99 de su Reglamento General, sin perjuicio de las indemnizaciones previstas en el artículo 97 del TRLCAP.

22.4. Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 96.2 del TRLCAP y 100 de su Reglamento general.

V. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

23. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCION

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

El lugar de entrega de los informes, estudios, anteproyectos o proyectos o de los servicios objeto del contrato será el de la sede de esta Consellería o el que se especifique en el pliego de prescripciones técnicas.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo y forma que se determine en el **Apartado LL del cuadro de características**.(Art. 203 y 204 RGLCAP).

El contratista viene obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable y así conste expresamente en el Cuadro de características del contrato.

A partir de la fecha del acta de recepción, empezará a contar el plazo de garantía determinado, en su caso, en el **Apartado M** del Cuadro de características. De la existencia de vicios o defectos durante el plazo de garantía responderá la garantía definitiva. Transcurrido este plazo sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

En aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario plazo de garantía se hará constar en dicho **Apartado M**.

24. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

24.1. Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, previo informe favorable del director del contrato u órgano competente, serán devueltas de oficio por la Administración de acuerdo con lo previsto en los artículos 47 TRLCAP y 65 RGLCAP.

24.2. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá sin más demora a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 43 del TRLCAP.

25. RESOLUCION DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos señalados en los artículos 111 y 214 del TRLCAP y 109 y siguientes del RGLCAP, sin perjuicio de las causas específicas, que en su caso, puedan establecerse en el **Apartado N del Anexo I** del cuadro de características del contrato.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la garantía y deberá, indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados.

VI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

26. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

26.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCAP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

26.2. Los acuerdos correspondientes, que serán adoptados previo informe del Servicio Jurídico, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

26.3. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación y cumplimiento del contrato que se celebre, serán resueltas por la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo. Contra sus acuerdos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano de contratación o bien directamente recurso contencioso-administrativo conforme a los requisitos establecidos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

26.4. Los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Valencia serán los competentes para conocer las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Examinado el presente pliego se informa
FAVORABLEMENTE POR LA ASESORIA JURIDICA
Valencia, a 21 de abril de 2005

Haciendo uso de las facultades previstas en el artículo 35 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano.

EL CONSELLER DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

Gerardo Camps Devesa

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD

Ena de de,
D/Dª
con D.N.I., en nombre propio, o en representación de
..... con N.I.F.

MANIFIESTA no estar incurso en ninguna de las causas previstas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hallándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Lo que declara a efectos de lo previsto en los artículos 21 apartado 5 y 79 apartado 2 b) del texto refundido.

(Firma)

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN DE VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE CONTRATISTAS

D/Dña. (*nombre y apellidos*), con domicilio en calle/plaza/avenida, código postal, localidad, provisto de D.N.I. (o documento que reglamentariamente haga sus veces) número, actuando en su propio nombre y derecho o en representación de (*identificación de la persona que representa*), con C.I.F. (o documento que reglamentariamente haga sus veces) número, y domicilio en calle/plaza/avenida, código postal, localidad, por su calidad de (*apoderado, administrador, etc.*), MANIFIESTA:

Que la clasificación acreditada mediante certificación del Registro Oficial de Empresas Clasificadas del Ministerio de Economía y Hacienda o mediante certificación de inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana se encuentra vigente, así como las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la referida clasificación.

Lo que se declara a efectos de lo previsto en los artículos 25 del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa y se regulan los registros oficiales de Contratos y de Contratistas de la Comunidad Valenciana y las garantías globales, y 15 de la Orden de 23 de mayo de 2.001, de la Conselleria de Economía Hacienda y Empleo, por la que se dictan normas para la clasificación de empresas por la Generalitat Valenciana y se regula el funcionamiento e inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas clasificadas de la Comunidad Valenciana.

(lugar, fecha y firma)

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA A PRESENTAR EN EL SOBRE "A"

- Fotocopia del D.N.I. (si el adjudicatario es persona física o actúa en representación de otro)
- Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad (si el adjudicatario es persona jurídica) debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil.
- Poder suficiente bastantado por los Servicios Jurídicos de la Generalitat Valenciana.
- Declaración responsable de que el adjudicatario no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con la Generalidad y que se enumeran en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y además comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Garantía provisional, en su caso.
- Acreditación de estar en posesión de la clasificación como empresa de servicios, en su caso.
- Acreditación de la solvencia económica o financiera, y técnica o profesional (en caso de que no se requiera clasificación).